

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Señores
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Radicado: 110014003056-2021-00904-00
Acción: EJECUTIVO
Demandante: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.
Demandados: ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S.

Asunto: Recurso de Reposición

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 141.956 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial de la Entidad **ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, conforme al poder especial que obra en el expediente, por medio del presente documento me permito presentar, en la oportunidad debida, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del mandamiento de pago, proferido por el honorable Despacho, de acuerdo con las siguientes Consideraciones en Derecho:

I. TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. POSEE FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.-

La figura jurídica de la legitimación en la causa hace referencia a aquella relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal. De esta manera la legitimación en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho de origen de la formulación de la demanda, es decir, que, para poder tener legitimación, es menester que exista un vínculo, que jurídicamente permita realizar una reclamación formal a través de la jurisdicción, que exista una legitimación un vínculo en la causa que origina la demanda respectiva, situación que en el presente caso no se configura.

En el presente caso, la sociedad Demandante legitima su cobro de acuerdo a una supuesta cesión efectuada por parte del arrendador a su favor. Sin embargo, es preciso aclarar lo siguiente:

El día 24 de agosto de 2015 se suscribió contrato de arrendamiento para el goce del 70% de las oficinas del segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 17 No. 42-42 de la ciudad Bucaramanga entre la señora LIDA MARGARITA CASTRO como arrendadora, y Administración Operativa Automotriz como arrendatario el cual adjunto (Anexo No. 1). Sin embargo, dicho contrato nunca fue cedido a favor de la empresa TAXIAUTOS HIPERCENTRO, ya que dicha supuesta cesión, nunca fue aceptada de manera expresa por la parte Arrendataria, como se procederá a demostrar a lo largo del presente documento. Ya que, según la cláusula octava del contrato para efectuar una cesión, se necesitaba autorización expresa de la contraparte. Por lo anterior, existe falta de legitimación por activa en el presente proceso, ya que TAXIAUTOS HIPERCENTRO no logró comprobar en el proceso la autorización de cesión del contrato de arrendamiento referenciado, ya que dicho contrato de arrendamiento fue dado por terminado previo a la supuesta cesión por incumplimiento del contrato por parte del arrendatario.

Es preciso mencionar que la supuesta cesión del contrato que ya se había dado por terminado, fue negada en comunicación del día 30 de junio de 2021 con guía No. 9132013989 (Anexo No. 4), en donde el representante legal de Administración Operativa Automotriz expreso:

“Les informamos que, una vez recibida la información de cesión del contrato de arrendamiento, les informamos que desde el 18 de noviembre de 2019 se dio por terminado dicho contrato, por incumplimiento contractual por parte del arrendador. Por este motivo desde ya rechazamos cualquier tipo de cesión, ya que el contrato a la fecha es inexistente.”

De acuerdo con lo anterior, es claro que no existe legitimación en la causa, ya que TAXIAUTOS HIPERCENTRO nunca fue aceptada como cesionario del contrato de arrendamiento, motivo por el cual nos encontramos en presencia de falta de legitimación. Es preciso indicar que una cesión de un contrato Inter partes, no puede ser unilateral y se requiere de la voluntad de la contraparte, la cual de manera expresa en el presente asunto fue negada.

Por lo tanto, la supuesta cesión que expone el demandante carece de poder jurídico, ya que por ser un contrato bilateral requiere de la aceptación de la contraparte, aceptación inexistente. Es más observamos que no existe prueba idónea que demuestre la cesión y la aceptación de la misma por el arrendatario ejecutado ilegítimamente en el presente asunto.

En efecto, en el presente asunto nos encontramos ante un defecto formal por no haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado.

II. PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

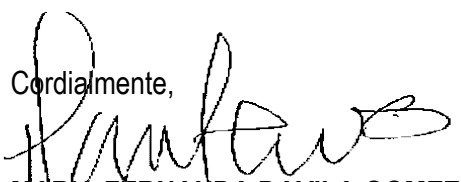
A. DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento
2. Carta del 18 de noviembre de 2019 de terminación del contrato
3. Respuesta del 22 de noviembre de 2019 por parte del apoderado del arrendador
4. Respuesta negativa de la cesión del día 30 de junio de 2021

III. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en la dirección Calle 67 No. 7-35 Oficina 402 Torre A de la ciudad de Bogotá y/o a los correos electrónicos: mfdavila10@gmail.com y emorales@gomezpinedaabogados.com

Cordialmente,



MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ
C.C. 37.752.514 de Bucaramanga
T.P. 141.956 C.S. de la J.

ANEXO No. 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: LIDA MARGARITA CASTRO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 63.550.725 de Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga, propietaria del local ubicado en la CARRERA 27 No.48-60 Nueva Soto mayor, quien para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra, la sociedad mercantil ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S con NIT: 900.174.552-5, quien actúa mediante representación de SEBASTIÁN HURTADO LARREAMENDI mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 11.202.032 de Chía y quien para efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDATARIA**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento del 70% del local comercial de las oficinas del segundo piso, en adelante **EL CONTRATO** el cual se rige por las disposiciones legales y en especial por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato **EL ARRENDADOR** se compromete a la entrega, el uso y el goce del 70% de las oficinas del Segundo Piso del inmueble ubicado en la CARRERA 17 No. 42 - 42 del Barrio El Centro en la Ciudad de Bucaramanga a **LA ARRENDATARIA**. El Inmueble goza de zona de parqueaderos y espacio de oficina.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El presente **CONTRATO** tendrá un valor de canon de arrendamiento mensual de Cuatro millones de pesos Mcte (\$4.000.000,00), el cual será pagado por **LA ARRENDATARIA** dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes a orden del ARRENDADOR mediante Transferencia Bancaria al número de Cuenta Corriente N. 305-051724 del Banco Bogotá a nombre de LIDA MARGARITA CASTRO GUERRERO.

Tercero. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 01 de septiembre del 2015. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta con antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial, la intención de terminarlo mediante aviso escrito dirigido a la otra parte a través de correo certificado.

Cuarta. – Entrega: **LA ARRENDATARIA** en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del ARRENDADOR en condiciones normales de uso, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta. – Reparaciones locativas: serán a cargo de **LA ARRENDATARIA**, quien deberá proceder de manera inmediata y sin necesidad de que medie autorización del ARRENDADOR. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar deterioros que ordinariamente

por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar deterioros que ordinariamente se producen por el uso normal del inmueble. En todo caso, LA ARRENDATARIA se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta. – Reparaciones Necesarias: Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo del EL ARRENDADOR. LA ARRENDATARIA deberá de forma oportuna y de manera verbal y escrita comunicara de la ocurrencia del daño que origine la necesidad de la reparación. Una vez conocida la ocurrencia del daño dentro del término de un (1) mes EL ARRENDADOR deberá adelantar la correspondiente reparación.

Parágrafo 1: LA ARRENDATARIA se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito.

Séptima. – Servicios Públicos: El arrendamiento incluye el uso de los servicios públicos básicos instalados actualmente, así como los se instalen a futuro para uso del local, cuyo costo será cancelado por EL ARRENDADOR, siempre y cuando el ARRENDATARIO no exceda en abusos que se llegasen a ver reflejados en los respectivos recibos, en caso contrario deberán cancelar los excedentes que llegasen a ocurrir.

Octava. – Destinación: LA ARRENDATARIA, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: La prestación del vehículo de reemplazo a las aseguradoras y/o alquiler de vehículos, prestación de servicios de conductor elegido. En ningún caso LA ARRENDATARIA podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento. LA ARRENDATARIA podrá ceder el Contrato previa autorización por escrito del Arrendatario.

Parágrafo: EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y similares.

Novena. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por la Arrendataria, bajo el

entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: Una vez restituido el inmueble el ARRENDADOR deberá entregar al Arrendador el paz y salvo correspondiente por escrito a la ARRENDATARIA.

Décima. – Obligaciones de LA ARRENDATARIA:

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a EL ARRENDADOR al terminar este contrato, o sus prórrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Cancelar los servicios públicos teléfono e internet.

Décima primera. – Obligaciones del ARRENDADOR:

1. Entregar el inmueble dado en arrendamiento en la fecha convenida.
2. Entregar el inmueble en buen estado, que genere seguridad y sanidad.
3. Poner a disposición de la Arrendataria los servicios.
4. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a LA ARRENDATARIA en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.
5. Efectuar las reparaciones necesarias.

Décima segunda. – Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Son causales de TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato, las consagradas a favor de las partes en los Códigos Civil y del Comercio y demás las normas que regulen este tipo de contrato.

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Cuarta. – Cláusula Penal: En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Decima Quinta. – Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción establecida por la ley.

Decima Sexta: En constancia de aceptación se suscribe el presente contrato por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor, una copia para cada una, en la ciudad de Bucaramanga hoy 24 de agosto de 2015.

ARRENDADOR:



LIDA MARGARITA CASTRO G.
C.C 63.550.725 de Bucaramanga

ARRENDATARIO:



SEBASTIAN HURTADO LARREAMENDI
C.C.11.202.032 de Chía
Representante Legal
Administración Operativa Automotriz SAS



04441-19

Bucaramanga 18 de noviembre de 2019.

Señora

LIDA MARGARITA CASTRO

Arrendataria

Ciudad

Referencia: Solicitud de cumplimiento del contrato de arrendamiento

SEBASTIAN HURTADO LARREAMENDI, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando como representante legal de la compañía **ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S. AOA**, por medio del presente documento nos permitimos manifestar los incumplimientos que han acaecido en el contrato de arrendamiento suscrito el día 24 de agosto de 2015:

CONSIDERACIONES. -

Un **contrato de arrendamiento** es aquel en el que las dos partes se obligan de manera recíproca, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, servicio u obra, un precio determinado.

La ley 820 consagra las siguientes **obligaciones del arrendador**:

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.
2. **Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.**
(Negrillas fuera del texto)

En el caso de **inmueble con zonas comunes**, el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno. El Código Civil consagra las siguientes **obligaciones del arrendador**:

1. A entregar al arrendatario la cosa arrendada.
2. A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.
3. A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.
4. El arrendador es obligado a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en la cosa

arrendada, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta.

En efecto, es claro que el arrendador posee derechos, pero también tiene obligaciones como es permitir el uso del bien al arrendatario sin que se vea turbado su derecho de goce. Resaltando que el incumplimiento de los deberes puede llegar a ser una causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y con indemnización a favor del arrendatario. Por tal, motivo y por ser una obligación del arrendador, solicitamos que de manera inmediata se permita el acceso al público en general del local que tenemos bajo arrendamiento, ya que al mismo no pueden acceder nuestros usuarios por encontrarse con llave el edificio. Lo cual ha perjudicado nuestra capacidad comercial de entrega de vehículos en arriendo, puesto que muchos clientes no acceden al local por estar cerrado el inmueble.

Por lo tanto, requerimos que cesen las siguientes actividades:

- No existe una persona en la recepción de las instalaciones que permitan dar ingreso a nuestros clientes / usuarios
- Los dueños del espacio solicitan tener espacio para parquear sus vehículos propios
- La entrada y salida de vehículos es compartida, así que nuestros carros quedan expuestos y a merced de los empleados de la estación de servicio.
- Realizan actividades que perjudican nuestros vehículos y la salud de nuestro personal, al pintar los vehículos de propiedad del Arrendatario en nuestro espacio y en horario hábil de nuestra operación.

En este sentido damos por terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de la obligación principal del mismo.

Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 69b No. 98^a -10 Bogotá - Morato

Agradecemos su atención:

Cordialmente,



SEBASTIAN HURTADO LARREAMENDI
C.C.11.202.032
Representante Legal



ANEXO No. 3

Bucaramanga 22 de noviembre del 2019

Señor
SEBASTIAN HURTADO LARREAMENDI
Representante legal de AOA.
Carrera 17 No. 42-42
Bucaramanga.

REF: Respuesta a solicitud de cumplimiento de contrato de arrendamiento.

JORGE CASTRO MUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.485 expedida en Bogotá, en calidad de apoderado según escritura pública No.3365, de **LIDA MARGARITA CASTRO GUERRERO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.550.725 de Bucaramanga, como arrendadora del 70% del segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 17 No. 42-42 de la ciudad de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto dar respuesta a lo referido en el presente documento en los siguientes términos:

1. Actualmente ya han cesado cada uno de las actividades que ustedes expresaron como perturbadoras a la tenencia del inmueble arrendado, toda vez que se removieron los vehiculos particulares de alta gama personales que no se volverán a pintar en el sitio arrendado, se hizo entrega de la llave de la recepción para que de forma autónoma puedan direccionar el ingreso de sus clientes, ha cesado toda actividad de pintura que se realizó en dos o tres veces desde que ustedes son arrendatarios del inmueble.
2. Actualmente el segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 17 No. 42-42 de la ciudad de Bucaramanga se encuentra arrendado a ustedes en un 70% por cinco millones cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$5.005.253), sin embargo para que ustedes como excelentes arrendatarios y por nuestras buenas relaciones comerciales, les propongo arrendarles el 30% faltante del segundo piso, pues me he dado cuenta que su actividad comercial necesita mayor espacio, sugiriéndoles la tenencia total del segundo nivel y como empresa tanga mayor comodidad y en su flota de vehiculos reduciendo así, los inconvenientes que se puedan presentar por el uso compartido del inmueble, comunicándoles al mismo tiempo que las baterías sanitarias del segundo piso sería el único servicio que se compartiría con nuestro personal que labora en la empresa AUTOJOL S.A.S.

De ser aceptada esta oferta, el arriendo incrementaría en quinientos mil pesos (\$500.000) quedando un total de cinco millones quinientos cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$5.505.253).

3. También es viable que ustedes tengan un espacio más cómodo y amplio que le brinde las comodidades necesarias a sus trabajadores, clientes y demás personas que conforman su equipo de trabajo, en razón a lo anterior, propongo arrendarles el espacio denominado "parqueadero" donde se encontraba el taller de mecánica, que cuenta con más de 500 metros cuadrados, totalmente independiente, y tiene una amplia oficina para sus empleados que atienden el público.

De ser aceptada esta oferta, mi compromiso recae en la instalación del techo, pintar el total del inmueble, acondicionar la oficina en los arreglos estructurales que requiera como paredes, piso, servicios públicos para brindarles las mejor comodidades a ustedes y sus clientes y así mismo realizar todas las mejoras que ustedes como empresa requieran para ejercer su razón social.

Lo anterior se ejecutara dependiendo del tiempo que ustedes requieran el inmueble en arriendo.

Para mí es un placer servirles como arrendador y atender todas y cada una de sus inquietudes que requieran para prestar los servicios que su reconocida empresa brinda al público, y por las razones expuestas en este documento, lo invito que cualquier inquietud, propuesta o negociación que requiera comunicarme, se puede acercar a las instalaciones de TAXIAUTOS HIPERCENTRO En la carrera 27 No. 48-60 en la ciudad de Bucaramanga

NOTIFICACION

En la carrera 27 No. 48-60 en TAXIAUTOS HIPERCENTRO en el municipio de Bucaramanga, correo electrónico: departamentojuridico@taxiautos.com- Tel: 6430001-3186865510 o a mi personal 3164676962

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

JORGE CASTRO MURILLO
R.L. C.C. 19.244.485





29153-21
Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Señor(es)
LIDA MARGARITA CASTRO
Carrera 27 No. 48 60 Barrio Nuevo Sotomayor
Bucaramanga - Santander

Señor(es)
JORGE CASTRO MURILLO
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA A COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 ASUNTO: NOTIFICACION CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE UBICADO CARRERA 17 NO. 42 – 42 BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA/SANTANDER

Respetados señores:

Les informamos que, una vez recibida la información de cesión del contrato de arrendamiento, les informamos que desde el día 18 de noviembre de 2019, se dio por terminado dicho contrato, por incumplimiento contractual de parte del Arrendador. Por este motivo, desde ya rechazamos cualquier tipo de cesión ya que el contrato a la fecha es inexistente.

Cordialmente,


SEBASTIAN HURTADO L.
Gerente General

Johanna Chover
02/07/2021



Escritorio 5 A. INT 880 512.350-6 Principal Bogard D.J., Corbin Ave. Cal 94404-11, Sonoma
Grandes Oak Ridge, N.Y. 12550-1200, U.S.A. Corbin Ave. Cal 94404-11, Sonoma
DAN 02508 de No. 24/2020. Resonancia y Relaciones de F.A.

Fecha Prod. Entrega:01 / 07 / 2021

Cod: CDS/EEK: 1-19 01

REMITENTE CRA 68 E # 58 A - 10 BARRIO MORATO BOGOTÁ
ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMÓVIL COLOMBIA SAS
Tel/cel: 3126083565 Cor. Postal: 11121
Ciudad: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA DJUNIT: 905174532 E-mail:

**BGA
15
K2**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad. **BUARAMANGA**

SANTANDER

F.P.: CONTADO

NORMAL

1.1. TERRESTRE

CARREPA 27 # 48 60 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR BUCARAMANGA

SPR LIDA MARGARITA CASTRO

Telex: 6430001 D.L.VIT: 6430001

País: COLOMBIA Cco. Postal: 680003

e-mail:

Doc Identifier: DOCUMENT0

Obs. very enlarged;

Net Proceeds: £5,000

પ્ર. પિત્તાક ફેબ

Ур. 3029106-9 350

Gr. M. express. \$ 11 000

Gr. Total \$ 17,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

YCl (1.2): $f = 1$ Pseudo Pz (Kg).

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisiun:SE030025785150

No. Bolsa seguridad 4514670

No. 50460702

Eq. Guia Relação Sobre: 01320399C

CRISIS REVOLUCIÓN DEL ENVO

INTENTO DE ENTREGAH₂, HCl, H₂SO₄

1 2 3

4. 745. $f: \mathbb{R} \rightarrow \mathbb{R}$ is a function satisfying $f(x+y) = f(x)f(y)$ for all $x, y \in \mathbb{R}$.

			Desempenho
			Reclamação
			Satisfação
			Desemprego
			Não Resposta
			Direção Exata
			Caso Indefinido

1. PAGO DE INTERÉS POR
2. PAGO DE FIANZA POR
3. PAGO DE FIANZA POR
PAGADEVOLUCIÓN A REMITENTE
CÓDIGO DE FIANZA POR

HL CIB: A CONFIDENTIAL (NOMBRE LEGIBLE, SECCION Y D.)

GUÍA No. 9132013989



TEC-1ATM - GRADE ENTREREA

Observaciones en el interrogatorio:

पञ्चमः

[illegible]

00 601-1755-45 52

Quilân Fm. (Aq):

PRUEBA DE ENTREGA
Ministerio de Transportes: Dirección No. 808 de Vías y 59703 BANTON, Monrovia No. 1771 de Vías y 293843

110014003056-2021-00904-00. RECURSO DE REPOSICIÓN
MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ <mfdavila10@gmail.com>
Mié 29/06/2022 12:17 PM
Para:

- Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- oscar castro <danielfiallo1508@hotmail.com>;
- departamentodecartera@taxiautos.com <departamentodecartera@taxiautos.com>

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S.
RADICADO: 110014003056-2021-00904-00

ASUNTO: RECURSO

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, obrando en calidad de apoderada de **ADMINISTRACIÓN OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, conforme poder que adjunto, por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar escrito con recurso en la oportunidad debida

NOTA: CONFORME LO DISPONE LA LEY, EL PRESENTE CORREO SE ENVÍA CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE

Cordialmente,

María Fernanda Dávila Gómez | Attorney at law - Abogada (Derecho Público-Civil- Comercial)

Cel: + (57) 3138153056 |

Calle 67 No. 7-35 Oficina 402 Bogotá (Colombia)

E-mail: mfdavila10@gmail.com